

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Martes 6 de Abril de 1999

No. 62

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto «UNION NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE)».....1464

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1468

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1473

SECCION JUDICIAL

Declaratorias de Herederos.....1483
Cancelación y Reposición de los Títulos Valores denominados «Bonos de Pago de Indemnización».....1485
Cancelación Títulos Valores.....1486
Citaciones de Procesados.....1487
Fe de Errata.....1487

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «UNION NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE)»

Reg. No. 5562 - M - 356637 - Valor C\$ 990

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número Seiscientos ochenta y ocho (688), de la página Un mil ciento veintiocho, a la página Un mil ciento treinta y cinco, Tomo I, Libro Cuarto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **UNION NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE)**. Conforme autorización de Resolución del día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y siete. **LIC. LUIS ARGÜELLO VIVAS**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS

En este estado la Junta Directiva provisional enunciada en la cláusula que antecede da lectura a los Estatutos los que son aprobados por unanimidad y forman cuerpo de la presente escritura. Expresándose todos los comparecientes así: **ESTATUTOS DE LA UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE (UNILECHE)**. **CAPITULO I - DEL NOMBRE Y DURACION.** Artículo Primero: La Asociación se denominará **UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE** el que podrá abreviarse como «**UNILECHE**» y que por su naturaleza será de duración indefinida. **CAPITULO II DEL DOMICILIO.** Artículo Segundo: El domicilio de la UNION, será en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, pero podrá establecer Oficinas y celebrar sesión en cualquier lugar de la República o fuera de ella. **CAPITULO III. OBJETIVOS.** Artículo Tercero: La UNION tendrá como fines fundamentales lo siguiente a) Promover e impulsar el desarrollo de la investigación, la Producción y la Comercialización de la leche, de sus derivados y del ganado lechero en Nicaragua, procurando siempre el mejoramiento de las técnicas de producción, selección, procesamiento y comercialización de las mismas entre sus asociados. b) Velar, propugnar y cooperar con el proceso económico, social y cultural del país y sus asociados. c) Velar por el establecimiento, cumplimiento y respeto, por parte del Estado y sus Instituciones, de políticas y normas que protejan e impulsen la producción, industrialización y comercialización de la leche, sus productos y subproductos. ch) Defender, por todos los medios a los asociados en aquellos asuntos o situaciones que atenten contra su actividad productiva. d) Representar a sus asociados ante los organismos Estatales o Internacionales que intervengan en los proceso de investigación, producción,

comercialización y fomento de la leche y del ganado lechero. e) Participar de oficio o como intermediario ante la administración pública ante los organismos judiciales o administrativos pertinentes para gestionar o apoyar las peticiones que le sean sometidas por la UNION NICARAGUENSE DE PRODUCTORES DE LECHE directamente o por, los asociados, con la aprobación de esta. f) Impulsar el uso de ganado mejorado y seleccionado de parte de los productores de leche del país. Artículo Cuarto: Del Cumplimiento de los fines: Para el logro de sus fines, la UNION podrá realizar todas las actividades que estén a su alcance y que no sean prohibidas por las Leyes de la República, podrá además, adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones, lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. Artículo Quinto: De los ingresos para su sustento económico la UNION contará con los siguientes recursos: a) Las cuotas de ingresos y las cuotas mensuales de los asociados que fijará la Junta Directiva. b) Las cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva. c) Las donaciones o subvenciones que los asociados o terceros legal o voluntariamente otorguen a la UNION y que la Junta Directiva acuerde aceptar. d) Cualquier otro ingreso que se le asigne o que la misma provee. CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS: Artículo Sexto: La UNION tendrá tres categorías de socios a saber: a) Socios Fundadores: Que son aquellos que integraron la Asamblea Constitutiva de la UNION. b) Socios Activos: Que serán las personas físicas o jurídicas admitidas de conformidad con lo que disponen estos Estatutos, y que se encuentren al día en sus obligaciones con la UNION. c) Socios Honorarios: Que serán las personas físicas o jurídicas que por eminente servicios prestado a la UNION, o que por su distinguida y notable participación en el desarrollo de la investigación o producción de leche, reciban esa distinción de parte de la Asamblea General Ordinaria o de la Junta Directiva de la UNION. Para que la Junta Directiva otorgue esa distinción, deberá constar con el voto de la mayoría calificada de sus miembros, en votación secreta, que para tal efecto, se realice. Artículo Séptimo: De los requisitos de afiliación: para poder asociarse a la UNION, el solicitante, deberá cumplir, con los siguientes requisitos: a) Estar dedicado a la producción de leche. b) Encontrarse en el pleno goce de los derechos civiles, de conformidad con las leyes de la República. c) Ser de reconocida solvencia moral y no tener antecedentes que perjudiquen la propia reputación. Ch) Solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva. En el caso de Asociaciones, Cooperativas o Sociedades, las mismas deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) En el caso de Sociedades Mercantiles, que estén legalmente constituidas. b) En el caso de Cooperativas y Asociaciones que tengan sus respectivas personería Jurídica. c) que los fines y actividades sean compatibles con los de la UNION. d) Que su representante sea de reconocida solvencia moral. Artículo Octavo: De las causas de suspensión y desafiliación: Los asociados dejarán de pertenecer a la UNION, por las siguientes causas: a) Por las renunciaciones voluntarias dirigidas a la Junta Directiva. b) por la separación acordada por la Junta Directiva, previa audiencia del interesado en los siguientes casos: 1. - Por el hecho de haber dejado de ser productores de leche, por un periodo mayor de dos años. 2. - Por el Pago de tres cuotas consecutivas. 3. - Desacato o reveldías contra de las disposiciones de estos Estatutos o contra los acuerdos o resoluciones de la Asamblea general o Junta Directiva. 4. - actitud irrespetuosa contra

la Junta Directiva. 5. - Actuar en nombre de la UNION. Sin la autorización de ésta. c) Por la expulsión acordada por la Junta Directiva previa audiencia al interesado en los siguientes casos: 1. - Difamación a la institución. 2. - Actos que atenten contra el buen nombre de la UNION o que minan abiertamente con sus fines y objetivos. 3. - Ejercicios de negocios ilícitos. 4. - Condena Judicial firme por delitos comunes de naturaleza evidente deshonrosa. 5. - Conducta personal evidente y públicamente inmoral y deshonrosa. La expulsión de un asociado acordado por la Junta Directiva, tendrá el recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. La separación decretada por la Junta Directiva tendrá carácter temporal, debiendo en cada caso señalarse el lapso por el cual se aplica. La expulsión tendrá carácter definitivo, y no podrá considerarse la admisión de un socio expulsado antes de que transcurra un periodo de diez años al menos. Los acuerdos en que se decida la separación temporal de un socio o su expulsión definitiva serán tomada por una mayoría calificada no menos de las terceras partes de los Directores presentes. CAPITULO V. DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Artículo Noveno: De los derechos de los asociados activos: los asociados activos de la UNION, tendrán los siguientes derechos: a) Elegir y ser electo en los cargos directivos, de fiscalías o comisiones de la UNION. b) Participar en todas las actividades que organice y promueva la UNION. c) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. h) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. d) Denunciar ante la Fiscalía de la UNION cualquier irregularidad que notara en el desempeño de las Funciones de la Directiva o de algún otro miembro de la UNION. e) Solicitar la protección de la UNION en aquellas situaciones o circunstancias en que su actividad se vea amenazada por la acción o la omisión de alguna entidad pública o privada. f) Todos los demás Derechos que las Leyes o estos Estatutos le otorguen. CAPITULO VI DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Artículo Décimo: De los deberes de los Asociados Activos: Serán deberes de los Asociados Activos: a) Cumplir con las leyes de las Asociaciones, con los Estatutos, y reglamentos de la UNION. b) Colaborar plena y activamente con el logro de los fines de la UNION y suministrar a la misma cuando ello fuera procedente, los datos que se le soliciten. c) Pagar puntualmente las cuotas. Ch) Asistir puntualmente a las reuniones a las que fueren convocados. d) Cooperar en la conservación de los bienes y en el buen desarrollo de las actividades de la UNION. e) Todos los demás deberes que se establezcan en las leyes y los estatutos de la UNION. CAPITULO VII DEL GOBIERNO. Artículo Once: De los Organos de la UNION, la UNION estará compuesta de los siguientes órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) La Fiscalía. Existirá además un Director Ejecutivo, nombrado por la Junta Directiva, que con facultades de Apoderado General, será el responsable de la Ejecución de los Acuerdos, Políticas, Programas y Actividades que ella le señale y de la Administración General de todos los asuntos de la UNION y de aquellos que la Junta Directiva le encomiende. Artículo doce: De la Asamblea General: La Asamblea es el Organo máximo de la UNION y estará compuesta por la totalidad de sus Asociados Activos. Habrá dos tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea se reunirá en forma ordinaria por lo menos, una vez al año, en la primera quincena del mes de Junio para escuchar los informes de labores de la Junta Directiva, así como de la Fiscalía y elegir a los miembros de la Junta Directiva

y al Fiscal para regir los destinos de la UNION durante el siguiente año. La Asamblea General extraordinaria, se reunirá cada vez que la Junta Directiva lo convoque, o que así los soliciten al menos, una tercera parte de los Asociados, o bien, cuando la Fiscalía considere indispensable dicha convocatoria. La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, serán convocadas por el secretario, por medio de carta o circular, o en publicación en el Diario de mayor circulación en el país con un mínimo de ocho días hábiles de anticipación. Se considera constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de los asociados. De no reunirse el mínimo indicado se reunirá con el número de socios presentes en una hora después de la primera convocatoria. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple en los votos presentes, excepto aquellos casos en que la ley o los Estatutos exijan una mayoría calificada. En caso de empate se repetirá la votación y si ocurre un segundo empate, se considerará desechado el asunto que se vota en las Asambleas extraordinarias, solo podrá conocerse y discutirse aquellos asuntos señalados expresamente en la convocatoria. Artículo Trece: De las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir cada año la Junta Directiva, los suplentes y el Fiscal. b) Oír y aprobar los informes de labores del Presidente, el Tesorero y el Fiscal. c) Conocer y resolver las iniciativas y mociones de los asociados. ch) Todas las demás que la ley o estos Estatutos señalen. Artículo Catorce: De las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o en la Fiscalía. b) Reformar los Estatutos y reglamentos de la UNION, c) Acordar la disolución de la UNION. d) Todas las demás que la Ley o estos Estatutos le señalen. CAPITULO IX. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Quince: De la elección de la Junta Directiva y el Fiscal: Para el nombramiento de Directores en las Asambleas se observará el sistema de votación secreta y la elección se hará por mayoría relativa. La elección del Presidente, Vice- Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, se hará en forma individual e independiente. La elección de vocales y de suplentes podrá hacerse siguiendo este mismo sistema, el de boletas hechas para el efecto, o el de nóminas o papeletas completas, según decisión de la Asamblea por mayoría simple de los votos presentes. Artículo Dieciséis: La UNION estará dirigida por una Junta Directiva integrada por nueve personas que se denominarán Directores y que ocuparán los siguientes puestos: - Presidente, - Vice - Presidente, Secretario, - Vice - Secretario, - Tesorero, - Vice - Tesorero, - Fiscal, -2 Vocales. Los cuales, serán todos nombrados por periodo de un año en Asamblea General Ordinaria en la primera quincena del mes de Junio de cada año, y pudiendo ser reelectos por un periodo más, tomarán posesión de sus cargos al inicio del nuevo periodo. Las ausencias temporales de algunos de los miembros de la Junta Directiva, serán suplidos por los vocales. Los asociados que por elección de Asamblea han desempeñado funciones de Presidente de la Junta Directiva, con carácter de titulares, actuarán como Presidentes Honorarios, con voz en las sesiones de la Junta directiva. Artículo Diecisiete: De las condiciones y Responsabilidades de los Directores: Los Directores serán responsable del uso que hagan de sus poderes y tienen la obligación de respetar los Estatutos y hacer que se cumplan, como también los acuerdos firmes emitidos por la Asamblea, o por la Junta Directiva. el cargo de Director es voluntario y ad-

honorem, no obstante lo cual, corresponderá a las Asambleas, o a la Junta Directiva por mayoría calificada de sus miembros, establecer casos determinados para remuneraciones adecuadas, en armonía con labores o comisiones que deban cumplirse con sacrificio económico para él, asistir a las sesiones de la Junta Directiva, y también a las Asambleas, y en caso de impedimento, lo comunicará previamente a la Secretaria. El Director que sin justificación ni excusa se ausentare de más de cuatro sesiones consecutivas, o seis alternas, será cesado de su cargo y sustituido según corresponda. Los Directores no pueden deliberar oficialmente si no es en reuniones de la Junta Directiva ordinaria o extraordinarias y fuera de sesión no puede arrogarse facultades o atribuciones en nombre de la Junta Directiva, si no es mediante acuerdo previo otorgado para el caso. Artículo Dieciocho: De las reuniones de Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que el Presidente la convoque o se lo soliciten por escrito un número no menor de cinco asociados. Será convocada por el Secretario mediante circular, según lo estime conveniente, con no menos de tres días hábiles de anticipación. Formarán quórum cinco de sus miembros, y sus acuerdos se tomarán por mayoría simple, con la salvedad de los acuerdos a que se refiere el artículo ocho de estos Estatutos o en cualesquiera otros señalados en ellos o en la ley. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. Todas las decisiones serán consignadas en el Libro de Actas, y serán expresión fiel de lo actuado. en las sesiones de la Junta Directiva se conocerá el Orden del Día que presentará el Presidente sin perjuicio de que cualquier Director pueda solicitar que se discuta otro asunto, siempre que sea aprobado por mayoría de los votos presente. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria. Artículo Diecinueve: De las atribuciones de la Junta Directiva: serán atribuciones de Junta Directiva: a) Tomar los acuerdos necesarios para que la UNION cumpla con sus fines. b) Presentar anualmente un Informe de Labores a la Asamblea General a través del Presidente. c) Convocar a Asambleas Generales, ch) Nombrar las comisiones que estime oportuno y necesario. d) Fijar la cuota de ingreso y las cuotas mensuales y extraordinarias de los asociados e) Nombrar y despedir al Director Ejecutivo de la UNION y todo el personal que estime necesario para el buen logro de sus fines, así como fijar sus respectivos salarios y los aumentos que juzgue oportunos. f) Admitir el ingreso de nuevos asociados y acordar su separación, expulsión conforme lo señalan estos Estatutos. g) Aprobar o improbar el presupuesto anual de la UNION que le presente el Tesorero. h) Otorgar, sustituir o revocar toda clase de poderes. i) Todas las demás funciones que la ley o estos Estatutos señalen. Artículo Veinte: De los Deberes y Atribuciones del Presidente: Serán deberes y Atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la UNION con facultades de Apoderado Generalísimo sin limitación de suma, sustituir total o parcialmente sus poderes, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, sin que por ello pierda en ningún caso sus facultades. b) Representar a la UNION en todos los actos en que esta sea invitada a participar. c) Cumplir y hacer que se cumplan los Estatutos, como también los acuerdos de la Asamblea y de la Junta directiva. Ch) Presidir las Asambleas y las Sesiones de Junta Directiva. d) Presidir los debates en las Asambleas y en las sesiones de Junta Directiva, dentro del mayor orden posible, y con apego a las

normas que establecen los Estatutos y la prudencia. e) Firmar conjuntamente con el Secretario las Actas de las Asambleas y de las Sesiones de la Junta Directiva. f) Resolver con su doble voto los casos de empate, inspirándose en el interés colectivo de la UNION. g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques que la UNION emita en la o las cuentas corrientes que opere. h) Elaborar anualmente el Informe de sus labores que deberá someter a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación. i) Firmar la correspondencia y las comunicaciones escritas de la UNION que en orden a su importancia así lo ameriten. j) Todas las demás que la ley o estos Estatutos no le prohíban expresamente, o no estén asignados a otros funcionarios. Artículo Veintiuno: De los Vicepresidentes: Los Vicepresidentes, a parte de los derechos y obligaciones que como Asociados y Directores le corresponden, sustituirán al Presidente durante sus ausencias, teniendo los mismos poderes, obligaciones y derechos que éste, mientras lo sustituya, serán llamados al ejercicio del cargo por el Secretario, de conformidad con el orden jerárquico correspondiente. Para terceros los Vicepresidentes actuarán con las mismas facultades del Presidente con su solo dicho de que actúan en sustitución de éste por ausencia. Deberán además colaborar con el Presidente en todas las tareas o funciones que éste les asigne, con miras al buen funcionamiento de la UNION y a la consecución de los fines. Artículo Veintidós: Del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva será el encargado de confeccionar las Actas de las Asambleas y de Junta Directiva y de firmarlas junto con el Presidente, una vez que han sido aprobadas conforme lo establecen los Estatutos. Serán además funciones suyas: a) Ordenar el trabajo de las Actas y nóminas para el Orden del Día de las sesiones de la Junta Directiva o de las Asambleas. b) Dar trámite a la correspondencia que le remita el Director Ejecutivo. c) Llevar en perfecto orden los Libros de Actas de las Asambleas y de las sesiones de la Junta Directiva y el libro de registro de los Asociados. ch) Autorizar con su firma las certificaciones que la UNION emita. d) Firmar las credenciales de los miembros de la Junta Directiva y de los asociados. e) Todas las demás propias de su cargo. Artículo Veintitrés: Del Tesorero: El Tesorero de la UNION tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Será el encargado de cobrar las cuotas que la Junta Directiva apruebe cobrar a los asociados. b) Cuidar y tener bajo su custodia todos los fondos y valores de la UNION. c) Autorizar o no los gastos que la UNION realice de acuerdo con los presupuestos. Ch) Abrir y mantener las cuentas corrientes que la Junta Directiva estime necesarias, y firmar junto con el Presidente o los Vicepresidentes que lo sustituyan los cheques y pagos que la UNION emita. d) Vigilar y velar por la Contabilidad de la UNION, procurando que la misma sea llevada al día y en la forma más ordenada posible. e) Preparar el presupuesto anual de la UNION, que deberá ser aprobado por la Junta Directiva, en las primeras sesiones después de su nombramiento. f) Autorizar la emisión y firma de los recibos de todos los ingresos que la UNION reciba. g) Preparar y rendir a la Asamblea general el Informe anual de Tesorería, que deberá expresar en forma clara y detallada todo el movimiento económico de la UNION, durante el año que comprende formulando las recomendaciones que considere convenientes para el nuevo periodo. h) Ordenar cuando lo estime conveniente el auditorio de los fondos de la UNION, de común acuerdo con el resto de la Junta Directiva. i) Cualquier otra propia de su cargo o que le impongan la ley o estos Estatutos. Artículo Veinticuatro:

Del Fiscal: El Fiscal de la UNION, será el encargado de velar por la fiel observancia y estricto cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas y de la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General que será encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicite algún asociado. Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento de un asociado contrario a los Estatutos o Reglamento de la UNION, así como cualquier acto o procedimiento contrario a los fines de éstas o contrario a la moral y las buenas costumbres. El deberá además cumplir con cualquier otra función propia de su cargo, o que le impongan la ley o los Estatutos de la UNION. Artículo Veinticinco: De los Vocales: Corresponderá a los vocales ayudar en todas las que le sean encomendadas y sustituir las ausencias de cualquiera de sus miembros, con arreglo de lo que ella decida. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocadas. Artículo Veintiséis: Del Secretario Ejecutivo: El Secretario Ejecutivo de la UNION, es el responsable ante el Presidente y la Junta Directiva de la ejecución de los acuerdos, políticas y programas, y actividades de ella y con facultades de apoderado general sin límites de suma será el encargado de la Administración de todos los asuntos de la UNION. El cargo de Secretario Ejecutivo es incompatible con el miembro de la Junta Directiva. Tendrá los siguientes deberes, atribuciones y facultades: a) Asistir al presidente en el cumplimiento de sus funciones y representar a la UNION, y a éste en todos aquellos actos y reuniones de cualquier índole que le sean asignado por él. b) Prestar su más amplia colaboración al Secretario, al Tesorero y al Fiscal y velar por el cumplimiento de las disposiciones que de ellos emanen. c) Administrar y dirigir las Oficinas y locales físicos de la UNION, y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva o de la Asambleas. ch) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, e informar en ellas a solicitud del Presidente o de cualquier Director sobre la marcha de los programas y actividades de la UNION. d) Recibir, dar lectura a la correspondencia y tramitarla o remitirla a quien corresponda. e) Seleccionar, nombrar y destituir conjuntamente con el Presidente al personal técnico y administrativo de la UNION, e individualmente sancionar cuando ello corresponda, así como recomendar su remuneración ante la Junta Directiva para su aprobación. f) Todas las demás que estos Estatutos señalen, o que la Junta Directiva acuerde, las decisiones del Secretario Ejecutivo serán apelables ante la Junta Directiva. Artículo Veintisiete: Informar a sus Asociados los asuntos tratados en el seno de la Junta Directiva de la UNION, así como de cualesquiera otros proyectos y actividades que estén realizando. Artículo Veintiocho: De las reformas totales o parciales de estos Estatutos deberán aprobarse en Asamblea Extraordinaria expresamente convocadas al efecto. Las reformas propuestas, para ser aprobadas requerirán por lo menos del voto de las dos terceras partes de los asociados presentes. Artículo Veintinueve: De la disolución de la UNION: La UNION se podrá disolver cuando concurren cualesquiera de las cláusulas establecidas por la Ley. Al extinguirse la UNION, sus bienes se distribuirán entre sus asociados activos en proporción a los aportes de cada uno y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la UNION, que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el porcentaje fijado en la Ley de Asociaciones. La disolución de la UNION no acarrea la de sus Asociaciones afiliadas.

Solicitud presentada a este Departamento por el Arquitecto GERMAN FLORES ALTAMIRANO, en su carácter de Presidente, el día veintiocho de Febrero de mil novecientos noventa y siete, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo 688, de la página Un mil ciento veintiocho a la página Un ciento treinta y cinco, Tomo I, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete. LIC. LUIS ARGÜELLO VIVAS, Director Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 1796 - M. 139501 - Valor C\$ 90.00

Ing. Orlando Salvador Lacayo Mendoza, como Presidente de la Junta Directiva de Agromundo, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSTY

Clase (30) Int.
Presentada: 15 de Diciembre de 1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, veinticinco de Febrero 1999.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 1808 - M. 131480 - Valor C\$ 90.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, (LABORATORIOS BAGO, S.A.), Argentina, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LUMIX

Clase (5)
Presentada: 01 de Septiembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 03 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-

plente de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1807 - M. 131472 - Valor C\$ 720.00

Dr. César A. Villalta Vásquez, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS BAGO, SOCIEDAD ANONIMA, (LABORATORIOS BAGO, S.A.), Argentina, solicitó el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BENAPROST 

Clase (5)
Presentada: 03 de Diciembre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 1839 - M. 389925 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TEOREMA

Clase (20)
Presentada: 17-Noviembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1840 - M. 389924 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LAS

Clase (20)

Presentada: 17-Noviembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1841 - M. 389922 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CEMIX DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

BOQUILEX

Clase (19)
Presentada: 5-Noviembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1842 - M. 389901 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CEMIX DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

AMU

Clase (19)
Presentada: 5-Noviembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1843 - M. 413970 - Valor C\$ 180.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CRATO PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA, de las Bahamas, solicita Registro del Nombre Comercial:

HIPER

(Nombre Comercial)

Que protege y distingue: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ORGANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, HIPERMERCADOS, HIPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES, FARMACIAS, DROGUERIAS, ABARROTERIAS, ASI COMO EL ARRENDAMIENTO ADMINISTRATIVO, USUFRUCTO, FIDEICOMISOS DE LOS MISMOS, ACTIVIDADES RELACIONADAS CON INVERSIONES Y VALORES QUE ESTEN PERMITIDOS POR LA LEYES DEL PAIS, NEGOCIOS CON VALORES, EMITIR BONOS Y CEDULAS HIPOTECARIAS LOS SERVICIOS DE CONTRUCCION O FABRICACION DE EDIFICIOS PERMANENTES, ASI COMO EL MANTENIMIENTO Y REPARACION DE LOS MISMOS

Presentada: 23-Enero-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1844 - M. 389932 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de GENERICOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA (GENERIFAR, S.A.), Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:



(Nombre Comercial)

Que Protege y distingue: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA IMPORTACION Y EXPORTACION; PRODUCCION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACEUTICOS.

Presentada: 21-Enero-1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1845 - M. 389931 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TABACALERA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 21-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1846 - M. 389930 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TABACALERA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 21-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1847 - M. 389929 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TABACALERA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 15-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1848 - M. 389928 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INTERCOMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial:

▲ INTERCOMERCIAL SA

(Nombre Comercial)

Que protege y distingue: UNA EMPRESA MERCANTIL, QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACION, PRODUCCION, DISTRIBUCION Y COMPRA-VENTA DE HARINAS, GRANOS DE TODA CLASE Y PRODUCTOS PREPARADOS DERIVADOS DE GRANOS.

Presentada: 14-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1849 - M. 389927 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de TABACALERA NICARAGÜENSE, SOCIEDAD ANONIMA, Nicaragüense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 14-Enero-1999

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1850 - M. 389926 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: COMPAÑIA AVI-COLA DE CENTROAMERICA, S. DE R.L. (CADECA), Hondureña, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29)

Presentada: 16-Diciembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-
Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1851 - M. 389923 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: UNIDEAS, SO-
CIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro de la Mar-
ca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)

Presentada: 17-Noviembre-1998
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-
Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1852 - M. 413969 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: MOLINOS MO-
DERNOS, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Regis-
tro del Nombre Comercial:



(Nombre Comercial)

Que protege y distingue: UNA EMPRESA MERCANTIL, QUE
SE DEDICA A LA PRODUCCION, COMERCIALIZACION Y
DISTRIBUCION Y COMPRAVENTA DE HARINAS Y DERI-
VADOS CEREALES Y GRANOS DE TODA CLASE.

Presentada: 26-Octubre-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-
Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1853 - M. 413968 - Valor CS 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: CRATO
PROPERTIES, SOCIEDAD ANONIMA, de las Bahamas, solicita
Registro del Nombre Comercial:



(Nombre Comercial)

Que protege y distingue: UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO
A LA EXPORTACION, IMPORTACION, TRANSFORMACION,
PROCESAMIENTO Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE
BIENES, SERVICIOS Y PRODUCTOS.

Presentada: 23-Enero-1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17-
Febrero-1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1960 - M. 246891 - Valor CS 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Apoderado de la Sociedad BANCO
DE FINANZAS, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de
Servicio:



Clase (36)

Presentada: 23 de Junio de 1998

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial.- Managua, 14 de Julio de 1998.-
Darwin Flores Larios, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1959 - M. 049672 - Valor CS 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Outback
Steakhouse of Florida, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la
Marca de Servicio:

OUTBACK STEAKHOUSE

Clase (42)

Presentada el: 23 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03963

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 18 de

Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1958 - M. 049671 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Advantage Camouflage, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

ADVANTAGE TIMBER

Clase (24)

Presentada el: 28 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04022
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1979 - M. 130421 - Valor C\$ 90.00

Sr. Carlos Castillo Muñiz, Presidente de CLUB VEINTE TREINTA MANAGUA, O SIMPLEMENTE CLUB 20-30 MANAGUA, Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

TELETON CLUB ACTIVO 20-30

Protege: Un establecimiento dedicado a la prestación de un servicio de entretenimiento por medio de publicidad televisiva, radial y escrita, y propaganda de toda clase, con la finalidad de recolectar fondos para ser utilizados en obras de beneficio social.

Presentada: 12 de Octubre de 1998
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, dieciocho de Febrero 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1978 - M. 049691 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Sunkist Grower, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada el: 18 de Enero de 1999. Exp. # 99-00112
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1977 - M. 049690 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Sunkist Grower, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)

Presentada el: 18 de Enero de 1999. Exp. # 99-00111
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1976 - M. 049689 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: Bel-Ray Company, Inc., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (4)

Presentada el: 23 de Octubre de 1998. Exp. # 98-03962
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 1975 - M. 049688 - Valor C\$ 720.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad: KABUSHIKI

KAISHA PILOT (también negociando como PILOT CORPORATION), Japonesa, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio: ...



Clase (16)

Presentada el: 30 de Octubre de 1998. Exp. # 98-04044
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual - Managua, 18 de Febrero de 1999. - María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1620 - M. 132026 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 463, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

KATIA ARGENTINA URBINA JARQUIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1621 - M. 394305 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE ROBERTO ALEJO DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1634 - M. 132034 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 307, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EL DOCTOR FRANCISCO MIGUEL SAENZ BUCARDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Especialista en Oftalmología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 27 de Enero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1638 - M. 081031 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 486, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

GERARDO ALEJANDRO RAYO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1637 - M. 081032 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 484, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JUAN JOSE ZEPEDA ARIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1636 - M. 081033 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 477, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

OLGA MARIA HERNANDEZ GUADAMUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1673 - M. 445729 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE MARIA JIMENEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Avilés C.

Es conforme. Managua, 30 de Abril de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1687 - M. 132073 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 442, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RICARDO MANUEL REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Diciembre de 1998.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1690 - M. 445715 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 491, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

BERTA KATIUSKA DEL SOCORRO URIARTE GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 1689 - M. 138274 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 490, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ARACELI MERCEDES USEDA CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 25 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1613 - M. 394946 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 120, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA DE LA CRUZ SOZA CUBAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Técnica Superior en Laboratorio Clínico, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel Angel Avilés.

Es conforme. Managua, 25 de Noviembre de 1997.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1617 - M. 394350 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 595, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTA ESPERANZA FUERTES LARIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 1600 - M. 394930 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 286, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

RODOLFO SANTIAGO PICADO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1831 - M. 018317 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 261, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARBELY DE LOS ANGELES LOPEZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1610 - M. 132024 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 217, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LEONEL JARQUIN ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1609 - M. 132025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 267, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARCIA JOSEFINA ROCHA CHAMORRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1602 - M. 394926 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 138, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCA ISABEL MENDOZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 02 de Junio de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1639 - M. 394310 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 279, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ARTHUR DAVID THEOPHILE DOWNS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de Enero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1635 - M. 132035 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 327, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARIA GLORIA QUINTANILLA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 18 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1674 - M. 132066 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 337, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

IRELA VICTORIA LARIOS VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1608 - M. 132099 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 487, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

LESBLIA VERONICA JARQUIN GUZMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.- Enmendado: diecisiete-vale.

Es conforme. León, 17 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1671 - M. 394317 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ZENOBIA MARGARITA PEREZ SANDINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 19 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1676 - M. 132053 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 495, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYRA CECILIA CHAVARRIA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1672 - M. 1470857 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 463, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

CONNIE CAROL GRADIS ARCE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 4 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 1640 - M. 132032 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 273, Página 138, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA ALINA HAYDEE BONILLA BLANDON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nica-

ragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas

Es conforme. Managua, veinte de Diciembre de 1995.- C. Sánchez, Director.

Reg. No. 1622 - M. 389709 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 545, Página 274, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

EL SEÑOR JOSE MARIA ZAMORA AMADOR, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Javier Lanza Mejía.

Es conforme. Managua, veintitrés de Febrero de 1999.- Firma ilegible, Director de Registro.

Reg. No. 1615 - M. 394944 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 147, Página 75, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL

POR CUANTO:

LA SEÑORITA JUANITA MARITZA ALEGRIA ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente.

POR TANTO:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Arq. Manuel Salgado Salgado.

Es conforme. Managua, nueve de Julio de 1998.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 1830 - M. 138391 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0368, Partida No. 4787, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA

POR CUANTO:

LIGIA MATILDE MORENO RODRIGUEZ, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales con mención en Medio Ambiente y Cuencas

Hidrográficas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Arlene Teresa Zúniga de Defranco.

Es conforme. Managua, veintitrés de Octubre de 1998.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 1616 - M. 421182 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director (a) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0449, Partida No. 4949, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROMERICANA

POR CUANTO:

CHRISTIAN PAUL GARCIA ZAPATA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ciencias Jurídicas los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Carlos José Argüello Gómez.

Es conforme. Managua, quince de Febrero de 1999.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 1614 - M. 394948 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 044, Tomo III del Libro de Registro de Título de Graduados en la Escuela de Administración, Comercio y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo se

inscribió el Título que dice:

«La Universidad Politécnica de Nicaragua»

POR CUANTO:

GERZAN JOSE OBANDO GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Mercadotecnia, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis Garcia.- El Secretario General, Ing. Emerson Pérez Sandoval.

Es conforme. Managua, nueve de Febrero de 1999.- Lic. Róger Joaquín Murillo S., Director Departamento de Admisión y Registro.

Reg. No. 1612 - M. 394945 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 012, Página 12, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que esta Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Agraria»

POR TANTO:

MARCELINA TEODORA IBARRA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural.

POR CUANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Educación Agropecuaria, en la especialidad de, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Decano de la Facultad, Gerardo Murillo.- El Secretario General, María Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y

ocho.- Lic. Tania M. García G., Responsable de Registro.

Reg. No. 1758 - M. 445298 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Responsable de Departamento de Registro Académico Central de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que bajo el No. 38, Página 18, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA

POR CUANTO:

DEYSI MARINA ZELEDON RIVERA, natural de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

POR TANTO:

Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y ocho.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretario General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Carlos Vicente Román Rodríguez.- Firma Illegible, Responsable de Departamento Registro Académico Central.

Reg. No. 1688 - M. 047071 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica «Redemptoris Mater», certifica que bajo el Número 49, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

La Universidad Católica Redemptoris Mater

POR CUANTO:

JUAN TOMAS YEHUDY MAIRENA OVIEDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas con mención en Banca y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte y cinco de Mayo de mil novecientos noventa y ocho.- Dirección de Registro y Control Académico, Juana Francisca Real Q.

Reg. No. 1675 - M. 132067 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-León), Certifica que en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario No. 190, del día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

5.- «El Consejo Universitario aprueba: E.- La solicitud de Incorporación Profesional del Licenciado LUIS LACAYO MADRIGAL, de nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en la Universidad Autónoma de Centroamérica, San José, Costa Rica, el día 23 de Abril de 1985, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León: la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 547, Página No. 470 y Tomo No. II, del Libro de Incorporaciones de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 25 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 1601 - M. 394928 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León, (UNAN-León), Certifica que en Sesión Ordinaria de Consejo Universitario No. 190, del día dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y nueve, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

10.- «El Consejo Universitario aprueba: J.- La solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora TESLA APANTINA BUCHTING LANUZA, de Nacionalidad Nicaragüense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de DOCTORA EN CIRUGIA DENTAL, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 11 de Mayo de 1998, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 542, Página No. 464 y Tomo No. II, del Libro de Incorporaciones de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 3 de Febrero de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora.

Reg. No. 1619 - M. 081073 - Valor C\$ 90.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-León), Certifica que en Sesión Ordinaria No. 177 del Consejo Universitario del día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el Acuerdo que integra y literalmente dice:

2.- «El Consejo Universitario aprueba: B.- La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. FRANCISCO DARIO LOBO LARA, de nacionalidad Hondureña, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de LICENCIADO EN DERECHO, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el día 17 de Julio de 1974, previo cumplimiento de los requisitos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-León; la Secretaría General extenderá Certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante».

Se le previene al solicitante, que para el ejercicio profesional debe incorporarse a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta No. 539, Página No. 461 y Tomo No. II, del Libro de Incorporaciones de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 29 de Octubre de 1998.- Lic. Sonia Ruíz de León, Directora.

SECCION JUDICIAL**DECLARATORIAS DE HEREDEROS**

Reg. No. 2253 - M. 100380 - Valor C\$ 30.00

El señor ROBERTO JOSE OROZCO ZAPATA, y la señora CARMEN DE LA ASUNCION ZAPATA ARAUZ, por sí y en representación de FRANCISCO JAVIER, HELMUT Y JUAN CARLOS, los tres de apellidos OROZCO ZAPATA solicitan ser declarados como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre y esposo ROBERTO JOSE OROZCO ZAMBRANA.- Interesados oponerse en el término legal.- Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, diecisiete de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Las tres de la tarde.- María de los Angeles Mendoza Espinoza, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, Rolando Zambrana Arias, Secretario de Actuaciones.

Reg. No. 2252 - M. 31739 - Valor C\$ 30.00

GRACIELA RODRIGUEZ AVILEZ, solicita decláresele heredera bienes dejados por la Sra. Ana Julia García Rivas, por cesión que le hiciera hija de la causante Juana del Socorro García Rivas.- Bienes. Oponerse.- Juzgado Cuarto Civil Distrito.- Managua, nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito. Firma ilegible, Secretario.

Reg. No. 2251 - M. 377143 - Valor C\$ 30.00

JOSE ANGEL ARIAS PEINADO, unión hermanos, solicita decláreseles herederos difunta madre Julia Peinado Diaz, bienes, derechos, acciones. Oponerse.- Juzgado Civil Distrito, Granada diez Marzo mil novecientos noventa y nueve.- Adriana María Cristina Hueste López, Juez Civil de Distrito de Granada, Bernarda Cruz H.,

Sria.

Reg. No. 2249 - M. 290129 - Valor C\$ 30.00

YOLANDA DEL SOCORRO Y PATRICIA CHAU HERNANDEZ, solicitan que se les declaren herederas únicas de todos los bienes, derechos, acciones, que al morir dejó su fallecida madre **María Mercedes Hernández Mayorga**.- Interesado opóngase en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito.- Managua, cinco de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua, Firma Illegible, Secretario.

Reg. No. 2248 - M. 376658 - Valor C\$ 30.00

MARTHA BEATRIZ SALGADO CASTELLON, solicita declárasele heredera en unión de sus hermanos **Oscar José, Silvia Elena y Rafael Antonio**, todos de apellidos **Salgado Castellón** de todos los bienes, derechos y acciones, que al fallecer dejara su madre **Elisa Amanda Castellón**.- Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil. León diecinueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- J. Estela Bermejo C. Sria.

Reg. No. 2247 - M. 25185 - Valor C\$ 30.00

PAULA VARGAS ALTAMIRANO, solicita se le declare única heredera y universal de todos los derechos, deberes y acciones que dejó al morir el señor **Carlos Altamirano González**.- Opóngase Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Juzgado de Distrito de lo Civil de Rivas.

Reg. No. 2246 - M. 31788 - Valor C\$ 60.00

MARIA AUXILIADORA LOPEZ VILCHEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio de Diriamba, solicita se le declare heredera, únicos y universales de todos los bienes dejados por su difunta madre **IGNACIA VILCHEZ**, junto a sus hermanos **José Mercedes, José Salvador, José Horacio, José Miguel y Angela Rosa**, todos de apellidos **López Vilchez**, señalaron como único bien, una propiedad ubicada al Norte de esta ciudad, inscrita en Asiento I, Tomo: 435, Folios 189 y 190, finca No. 31,044, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad.- Interesados opónganse en el término de ocho días después de publicado el cartel.- Diriamba, dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. José del Carmen Cortez D., Juez de Distrito por Ministerio de Ley, Diriamba, Ena I. Mendieta A., Secretaria.

Reg. No. 2245 - M. 377264 - Valor C\$ 45.00

AMPARO DEL SOCORRO GONZALEZ MENDEZ, mayor de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su deceso dejara su hermana **JOSEFA DOLORES GONZALEZ MENDEZ** (q.e.p.d).- Interesados oponerse término legal.- Dado Juzgado Cuarto Civil de Distrito. Managua, diez de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua, Firma Illegible, Secretaria.

Reg. No. 2244 - M. 1430260 - Valor C\$ 72.90

JUAN CARLOS HOLMAN CORDON, solicita se le declare heredero en unión de su hermano el señor **Edgard Jesús Holman Córdón**, de todos los derechos y acciones que dejó al morir su padre el señor **ERASMO HOLMAN ROBLES**.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, ocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria, Juzgado de Distrito Civil. Rivas.

Reg. No. 2243 - M. 551213 - Valor C\$ 30.00

JUANA EVANGELISTA ACEVEDO MORALES, solicita declárasele heredera universal bienes, derechos, acciones extinto padre, **JULIAN ACEVEDO ACEVEDO**, en unión hermanos **Carmelo, Reynaldo, Cruz Antonio, Hernán, Alfredo Pastor, Tomasa Elvira, Modesta Rosa, Cándida Rosa**, todos de apellidos **Acevedo Morales**.- Bienes: Finca rústica jurisdicción Palacaguina.- Opóngase.- Juzgado de Distrito para lo Civil. Somoto, 09 de Marzo de 1.999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

Reg. No. 2242 - M. 421701 - Valor C\$ 45.00

EDMUNDO LARGAESPADA URBINA, en unión de su hermano **Fernando de Jesús Jarquin**, solicita se les declare heredero de una propiedad rústica de 53 manzanas de extensión ubicada en la Comarca Tierra Blanca jurisdicción de San Lorenzo de este Departamento con los linderos: ESTE: Isabel Mayorquin; OESTE: María Jaime; NORTE: Tomas Mayorquin; y SUR: Vicenta Mayorquin, bien que al morir dejara el señor **FERNANDO DE JESUS LARGAESPADA JARQUIN**. Interesados opónganse en el término de Ley. Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Celeste Isabel Noguera Vega, Juez de Distrito para lo Civil, Luz Evelia Rodríguez G., Secretaria.

Reg. No. 2241 - M. 376429 - Valor C\$ 45.00

JOSE DEL CARMEN BARRIOS URBINA, mayor de edad, albáñil, casado, y de este domicilio, solicita se le declare heredero de

todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su señora madre, **CARMELA URBINA DE BARRIOS** y específicamente de la propiedad Inmueble inscrita bajo el No. 80.776, Tomo: 1.405, Folio: 168, Asiento 1ro. columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Interesados opónganse dentro del término de ocho días a partir de la publicación.- Dado en Managua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto de Distrito para lo Civil. Firma Illegible, Secretario.

Reg. No. 2240 - M. 395084 - Valor C\$ 45.00

MARIA FELIX PAVON SANTOS, mayor de edad, ama de casa, soltera de este domicilio, solicita se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones y en especial de la Propiedad Inscrita bajo el Número 136.008, Tomo: 2,027; Folios: 79/80, Asiento primero (1ro.), de la columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Managua, que al morir dejó su señora madre, **PASTORA SANTOS MORALES**.- Interesados opónganse dentro del término de Ley ocho días a partir de la publicación.- Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto de Distrito para lo Civil, Firma Illegible, Secretario.

Reg. No. 2428 - M. 376742 - Valor C\$ 45.00

DANIEL GONZALEZ LOPEZ, mayor de edad, viudo, agricultor, y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de su hija **EULALIA MARIA GONZALEZ MARTINEZ**, conocida como **MARIA DEL CARMEN GONZALEZ MARTINEZ**, quien fue mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio.- Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado de Distrito Unico de Masatepe, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Enmendado: d. Vale.- Dra. Michelle Campos Chamorro, Juez de Distrito Unico de Masatepe, Karla Jáncz, Sria. Act.

Reg. No. 2427 - M. 1524009 - Valor C\$ 35.00

CARLOS ALBERTO FRANCISCO PEREIRA GARCIA, unión hermanos **LIDYA CATALINA**, **SIMON PEDRO**, ambos Pereira García y a **Enma Isabel Pereira García**, representada por sus hijos **Gerardo Calderón Pereira**, **Enma Calderón Pereira**, y **Andrea Cuadra Pereira**, solicita sean declarados herederos de los bienes, derechos, acciones, que al fallecer dejara su madre la señora **ENMA GARCIA JARQUIN DE PEREIRA**.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 2382 - M. 377901 - Valor C\$ 30.00

ROLANDO ISABEL PEÑALBA ZUNIGA, solicita decláresele único y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones, al morir dejara su padre **RICARDO ZUNIGA PAI.MA.**- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, diecisiete Marzo mil novecientos noventa y nueve. Esperanza Martínez, Sria.

Reg. No. 2263 - M. 560382 - Valor C\$ 30.00

Yo, **ANASTACIO GUBIEL GUTIERREZ**, solicita se le declare único y universal heredero de todos los bienes, derechos, acciones, que dejara su difunta madre, **CONCEPCION GUTIERREZ DE GUBIEL**, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. podrá oponerse.- Opóngase término legal.- Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil de Juigalpa, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Maritza Suárez Martínez, Secretaria de Actuaciones del Juzgado de Juigalpa.

CANCELACION Y REPOSICION DE LOS TITULOS VALORES DENOMINADOS

«BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION»

Reg. No. 1411 - M - 421118 - Valor C\$ 360.00
M - 388193 - Valor C\$ 720.00

«CERTIFICACION»

DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA, CERTIFICA LA SENTENCIA No. 285, folios 472/475, Tomo XLX, del Libro Copiador de Sentencias del año mil novecientos noventa y ocho, que literalmente dice: «JUZGADO CUARTO DE DISTRITO CIVIL DE MANAGUA. Veinte de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- Las nueve de la mañana. VISTOS RESULTA: Por escrito presentado a este Juzgado a las once y cincuenta minutos de la mañana del veintiuno de Febrero de mil novecientos noventa y cinco, el Doctor **GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO**, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la señora **MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA**, conocida como **MATHELDA MUÑIZ DE MOLINA**, solicitó a esta autoridad la cancelación y reposición de los títulos valores denominados «BONOS DE PAGO DE INDEMNIZACION» emitidos por el Ministerio de Finanzas a nombre de **MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA** y entregados a su Apoderado Generalísimo doctor **GUILLERMO BERMUDEZ SOLORZANO**, por la Tesorería General de la República con fecha quince de Marzo de mil novecientos noventa y tres, bajos los siguientes número de control: 000379, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno Clase A, numerados del 0303 al 03212; 000380 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, Clase A, numeradas del 0313 al 0322; 000381 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas del 0323 al 0332; 382 representando diez

(10) bonos a la orden, con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numeradas 0333 al 0342; 000384, representado diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0347 al 0356; 000386 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas (C\$1,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0357 al 0366; 00383 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados del 0343 al 0352; 000400 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 035 al 0036; 000401 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038; y 000432 representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, correspondientes todos ellos a la emisión de bonos que por el valor de quinientos mil córdobas (C\$500,000.00) autorizó el Ministerio de Finanzas, mediante acuerdo de Creación, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, número doscientos cuarenta y nueve (249) del treintauno de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, garantizados por el Gobierno de la República y sujetos al mantenimiento de valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América y devengan un interés del tres por ciento (3%) anual, capitalizable anualmente. Que por haberse extraviado inicialmente todos los Certificados de «BONO DE PAGO DE INDEMNIZACION», anteriormente detallados, de conformidad a lo dispuesto en el Arto. 90 de la Ley General de Títulos Valores, demandó la cancelación y reposición de los títulos extraviados, y que se le diera a la demanda el trámite de Ley. Esta Autoridad proveyó concediéndole intervención al Procurador General de la República en su calidad de Representante Legal del Gobierno, quien se personó y acreditó su representación mediante escrito que presentó a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del veintiocho de Febrero de ese mismo año, en el que manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y solicitó se abriera a pruebas el Juicio por el término de Ley, a efectos de probar la veracidad de lo demandado, abierto a pruebas el juicio, esta autoridad Ofició a la Tesorería General de la República advirtiéndole que no se entregarán los cupones correspondientes a los interesados a los Certificados antes numerados; además, se rindió la testifical de la Señora DELIA ESPERANZA ROA y del Doctor ROGER CALDERA MEMBREÑO, quienes interrogados conforme pliego de Preguntas previamente propuestas fueron contestes y uniformes en deponer sobre la veracidad del extravío de los Títulos, que sus características, su valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos por el demandante; por lo que hechas las oportunas comprobaciones sobre los hechos alegados, sobre el legítimo derecho del poseedor, y publicados los Carteles de Ley sobre el extravío de los referidos Certificados de «Bonos de Pago de Indemnización» en el Diario Oficial, La Gaceta, cuyos ejemplares se acompañaron a éstas diligencias, no habiéndose deducido oposición alguna y habiendo manifestado posteriormente el demandante haber encontrado o recuperado algunos de los bonos de pago de indemnización que se le habían extraviados, los cuales identificó, estando el caso a resolver, esta autoridad, Considera: I- Que la presente solicitud de cancelación y reposición de títulos valores denominados de «BONO DE INDEMNIZACION», identificados como: 1) 000380 representando diez (10)

bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno, clase A, numerados 0322 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 2) 000382 representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de cinco mil córdobas (C\$5,000.00) cada uno clase A, numeradas del 0333 al 0342 por valor total de cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00); 3) 000384, representando diez (10) bonos a la orden con valor nominal de mil córdobas cada uno, Clase A, numerados del 0347 al 0356, por valor total de diez mil córdobas (C\$10,000.00); 4) 000400, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0035 al 0036, por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00); 5) 000401, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0037 al 0038 por valor total de mil córdobas netos (C\$1,000.00) y 6) 000402, representando dos (2) bonos a la orden con valor nominal de quinientos córdobas (C\$500.00) cada uno, clase A, numerados del 0039 al 0040, por valor de mil córdobas (C\$1,000.00) emitidos por el Ministerio de Finanzas y entregados por la Tesorería General de la República al Apoderado Generalísimo de la Señora MATHELDA MUÑIZ BERMUDEZ DE MOLINA, conocida como MATHELDA MUÑIZ DE MOLINA, se ha tramitado conforme a derecho conforme lo establecen los Arto. 89 y 90 de la Ley General de Títulos Valores vigente. II- Que durante la audiencia concedida al Procurador General de la República, manifestó que la demanda estaba conforme a derecho y que se actuara conforme y con apego a la Ley. III- Se abrió a pruebas el presente Juicio y con la prueba testifical rendida se comprobó los hechos alegados sobre la veracidad del extravío de los títulos valores extraviados y que se han dejado descritos y relacionados, sus características, valor y la efectiva y legítima posesión de los mismos; por lo que esta autoridad, PORTANTO: De conformidad a lo antes Considerado y Artos. 426, 436, 446 Pr. y los Artos. 89 y 90 de la Ley General de Títulos valores, vigente el suscrito Juez, RESUELVE: Téngase por cancelados los Títulos Valores descritos y relacionados en el introito de esta sentencia, y repóngase en las mismas condiciones en que fueron emitidos, solamente los títulos valores que en la actualidad continúan extraviados, y que se enumeran, describen y relacionan en el considerando primero (i) de esta misma sentencia. Cópiese, y publíquese la presente Resolución el Diario Oficial, La Gaceta, por tres veces por intervalos de tres días, y una vez hechas las tres publicaciones indicadas se ordena a la Tesorería General de la República la Reposición de las mismas en las condiciones en que fueron emitidos los títulos anteriores. Cópiese, notifíquese y líbrese Certificación. Entrelineado: b) vale. M. MENDOZA. M. JOHANA PEREZ V.- Es conforme, Managua, veinticuatro de Agosto de mil novecientos noventa y ocho. M. MENDOZA (JUEZ).

Es conforme. Managua, once de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. DR. MEDARDO MENDOZA YESCAS, JUEZ CUARTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Firma ilegible, (SRJA). 3-3

CANCELACION DE TITULOS VALORES

Reg. No. 1397 - M. 394723 - Valor C\$ 180.00

Yo, Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, por medio de la presente hago constar que por sentencia dictada en la solicitud presentada por el Dr. Edmundo Castillo, Ramírez, Apoderado General Judicial del señor POMPILIO GADEA, quien solicitó que se repusieran y cancelaran los certificados de Depósito o Títulos Valores de la sucesión de DON GUSTAVO MONTIEL, en el cual es el único y Universal Heredero en contra del BANIC, como institución bancaria sucesora de los diferentes Bancos Privados que fueron nacionalizados, se ha dictado la sentencia que dice: Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, Managua, nueve de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Las nueve de la mañana. **POR TANTO:** Con base a las consideraciones y a los Artos. 434, 435, 1049 Pr. Artículos 90 y 91 inciso 1 y 2 de la Ley General de Títulos Valores. La Suscrita Juez, FALLA: I- Ha lugar a la solicitud presentada por el Dr. Edmundo Castillo Ramírez, de Cancelación y Reposición de Títulos Valores o Certificados BANCO DE AMERICA, Cuenta de Ahorro #4707, Sucursal El Carmen CS\$9,469.19; BANCO EXTERIOR, Depósito a Plazo # 5-79, CS\$ 300,000.00; FINANCIERA INDUSTRIAL AGROPECUARIA (FIA), Depósito a Plazo # 7635, CS\$1,000,000.00; Depósito a Plazo #7634, CS\$1,000,000.00; Depósito a Plazo #7636, CS\$1,000,000.00; Depósito a Plazo # CS\$1,000,000.00; INVERSIONES NICARAGÜENSES DE DESARROLLO (INDESA), Depósito a Plazo #9689, CS\$1,000,000.00, a favor del Sr. POMPILIO GADEA, en consecuencia se ordena cancelar los certificados.- II- Dichos Títulos Valores fueron emitidos por las Instituciones Financieras antes mencionadas a favor del Sr. Gustavo Montiel.- III- Que debido al fallecimiento del Sr. Gustavo Montiel y demostrado la calidad de heredero Único y Universal de dicha sucesión del Sr. Pompilio Gadea estos serán emitidas a favor del solicitante.- IV.- Que debido a las Instituciones Financieras señaladas fueron Nacionalizadas por la Junta Nacional de Reconstrucción y siendo el Banco Nicaragüense el sucesor sin solución de continuidad que absorbió dichas sumas que amparan dichos Valores, es ésta Institución que repondrá dichos Títulos. Publíquese el encabezado y parte resolutive de la presente Resolución tres veces en La Gaceta, Diario Oficial con intervalos por lo menos de siete días entre cada publicación al cuidado y por cuenta del reclamante.- V.- Una vez publicadas en el medio correspondiente y transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación, siempre que no haya oposición por terceros, que manifiesten ser propietarios, previo oficio del despacho se autoriza y ordena a la sociedad Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (BANIC) que reponga dichos Títulos Valores; señalados en ésta sentencia a favor de Sr. Pompilio Gadea.- Cópiese y notifíquese.- (I) A.C.COREA O.,(JUEZ). (F) K.M. TIJERINOM., (SRIA).- Es conforme con su original.- Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

3-2

CITACIONES DE PROCESADOS

Por primera vez cito y emplazo al procesado HECTOR ZAPATA SERRANO, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste Despacho Judicial a

defenderse de la causa que se le sigue por el delito de HOMICIDIO DOLOSO, cometido en perjuicio de RENE MONDRAGON ESCALANTE, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega. Andrea del Carmen Dávila D, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado SIXTO ZEPEDA ZERON, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de LESIONES DOLOSAS, cometido en perjuicio del señor CLEMENTE BAQUEDANO SOLORZANO, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes mencionado procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega. Andrea del Carmen Dávila D, Secretaria.

Por primera vez cito y emplazo al procesado ADOLFO MENDOZA GONZALEZ, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de éste Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de ABIGEATO, cometido en perjuicio del señor MARVIN ANDINO SOMARRIBA, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrársele Defensor de Oficio si no comparece. Recuérdase a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega. Andrea del Carmen Dávila D, Secretaria.

FE DE ERRATA

Reg. No. 390 -M- 088844 - Valor CS\$ 240.00

En Gacetas No. 74,76 y 78 del 23, 27 y 29 de Abril 98, apareció mal publicada la etiqueta del Reg. No. 11433, Marca de Comercio, Clase (5), siendo ésta la correcta:

DOLOMIN 